ORDENANZA Nº 1498

VISTO:

El Decreto Nº 745 del 05/12/2005, emitido por el D.E.M.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Administrativo mencionado en el Visto, se actualizan las valuaciones fiscales de todos los inmuebles de Yerba Buena.

Que la valuación de un inmueble constituye la base imponible de las Contribuciones que inciden sobre los inmuebles, según lo especifica el artículo 143 de la Ordenanza N° 430, Código Tributario Municipal.

Que para exigir un tributo, existe un límite formal a la coacción y éste está dado por el principio de legalidad, siendo este principio una garantía esencial en el Derecho Constitucional.

Que acorde a esta disposición constitucional, nuestro Código Tributario establece taxativamente que "Sólo la Ordenanza puede determinar la base imponible", por lo que un Decreto no puede alterar la estructura de la tasa.

Que las disposiciones del Decreto Nº 745/05, pretenden recurrir a bases imponibles ajenas a las que determina la Ordenanza, pues la última Actualización está dada por la Ordenanza N° 500 y ésta no puede ser modificada sino en virtud de otra Ordenanza.

Que entre los Considerandos del Decreto que se cuestiona se menciona que la base legal sobre la cual se sustenta el dictado del mismo está dado en las disposiciones del artículo 47, inciso 20 de la Ley Provincial Nº 5529 y éste textualmente dice "Constituyen atribuciones y deberes en general del D.E.M. llevar actualizado el Inventario general de Bienes, el registro de Contribuyentes, el Catastro General de la Municipalidad, el archivo y en general, la documentación necesaria", por lo que no debe confundirse el término "actualizado", pues este se refiere a documentación, datos de los inmuebles, etc. y no a la actualización con índices o coeficientes de valores.

Que asimismo, no debe leerse la Ordenanza N° 430, en forma parcial, considerando nada más que el artículo 145, pues éste forma parte de un Título denominado "Base Imponible" y a su vez para determinar las atribuciones que cada organismo posee en relación a ella se debe tener en cuenta el artículo 2do inciso c) de la misma Ordenanza.

Que si se pretende contar con un catastro actualizado, como lo enuncia el artículo 47, Inciso 20 de la Ley Provincial Nº 5529, el D.E.M. deberá encarar un estudio serio de revalúo catastral existiendo convenios con otros organismos para ello, notificar a los Contribuyentes tal como corresponde y establece la Ordenanza, por lo que, si ese fuera el caso, debió observar el artículo 144 de nuestro Código Tributario Municipal.

Que la aplicación del Decreto mencionado en el visto, tiene un importante efecto sobre la potencial recaudación Municipal, lo que nos lleva a concluir, que el principal objetivo de su dictado fue monetario, cuando la tarea municipal es la prestación de servicios públicos y no el de ser una caja recaudadora.

Que si se pretende incrementar la recaudación, el medio más adecuado no es aumentar las tasas, sino más bien implementar una política fiscal que actúe contra los morosos, y contra aquellos que teniendo una buena capacidad contributiva, no cumplen con sus obligaciones

fiscales tal como corresponde. Es decir lograr un equilibrio entre una Contribución justa y la contribución posible.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DISPONESE la revocación del Decreto Nº 745 emitido por el D.E.M. el 05/12/2005, en razón de que su disposición viola el principio de legalidad establecido por el artículo 2, inciso c) de la Ordenanza N° 430

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: DISPONESE que a través del área pertinente, se acrediten a contribuciones futuras, las diferencias entre el o los pagos realizados y la Contribución correspondiente sin la aplicación de los coeficientes de actualización monetaria.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.